



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N°. LBA-283/2022, ingresada al SERFOR el 18 de abril de 2022 con Expediente N° 2022-0013624, referido a la solicitud de modificación de la Resolución de Dirección General N° D000054-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; presentada por la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A identificada con R.U.C. N° 20538428524 (*en adelante*, la administrada); y el Informe Técnico N° D000512-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 21 de junio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 26 de julio de 2020, se dispuso aprobar los "Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental";

Que, mediante Resolución de Dirección General N° D000054-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 15 de febrero de 2022, se otorgó la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A. (*en adelante*, la administrada), correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-039, como parte del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Estudio de biodiversidad de Las Bambas 2022-2023, a realizarse en los distritos de Tambobamba, Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, y el distrito de Progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac; fuera de Áreas Naturales Protegidas, fuera de zonas de amortiguamiento y dentro de la Comunidad Campesina de Queuña; por el período de veinticuatro (24) meses contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la citada Resolución de Dirección General;

Que, mediante Carta N°. LBA-283/2022, registrada con Expediente 2022-0013624 el 18 de abril de 2022, el señor Gonzalo García Muñoz Najar en calidad de apoderado de la administrada, solicitó la modificación de la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, del proyecto: “*Estudio de biodiversidad de Las Bambas 2022 - 2023*”, autorizado mediante Resolución de Dirección General N° D000054-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en el extremo de incluir estaciones de monitoreo y modificar el esfuerzo de muestreo;

Que, mediante Carta N° D000434-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 06 de mayo del 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a: **i)** precisar los motivos de la inclusión de las cuatro estaciones de monitoreo las cuales se encontrarían dentro de la Comunidad Campesina de Huancuire; **ii)** indicar el número de partida del Registro de Personas Jurídicas de la Comunidad Campesina Huancuire, adjuntar el documento de autorización de ingreso a la Comunidad Campesina (incluyendo nombres y apellidos completos, número de DNI, fecha de suscripción, firma del representante del titular del proyecto y autoridades reconocidas por la comunidad) en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal, de acuerdo con la normativa vigente, considerando la suscripción de la autorización en concordancia con lo estipulado en el estatuto de la comunidad respecto a las autoridades competentes y periodos de vigencia eleccionaria de la autoridad, y de corresponder presentar una declaración jurada firmada por el titular señalando que toda la documentación presentada es veraz; **iii)** verificar previo al ingreso del levantamiento de observaciones al SERFOR, que el o los firmantes que suscriben el documento de autorización cuentan con las facultades reconocidas por la Comunidad Campesina dentro del período de vigencia y modalidad de intervención (individual o conjunta) para la suscripción del documento de autorización al territorio comunal, conforme la normativa vigente, las disposiciones del Estatuto y sus modificaciones; **iv)** aclarar porque en la Tabla 2: *Esfuerzo de muestreo actualizado*, no han sido consideradas el esfuerzo de metodologías cualitativas sujetas a un espacio o tiempo, de ser el caso actualizar la tabla; y **v)** reformular y actualizar el Plan de Trabajo en lo que corresponda y actualizar el mapa de comunidades campesinas con las estaciones de monitoreo que se desea incluir en la autorización; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N°. LBA-398/2022, registrada con Expediente 2022-0018674 el 20 de mayo de 2022, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **i)** señala que los motivos de la inclusión de las cuatro estaciones de monitoreo corresponden al cumplimiento de los compromisos de monitoreo asumidos en la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Las Bambas aprobado con Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR; **ii)** confirma que la partida registral de la persona jurídica Comunidad Campesina Huancuire corresponde a la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

partida N° 05004985 / Zona Registral N° X - Sede Cusco / Oficina Registral Abancay / Registro de personas jurídicas; y adjunta el “Convenio de inversión social entre Minera Las Bambas S.A. y La comunidad campesina Huancuire”, asimismo, precisa que en el numeral 3.2.5 del convenio, se señala *“La comunidad brinda todas las facilidades, permisos y autorizaciones a LAS BAMBAS y/o terceros que contrate para realizar los monitoreos biológicos en animales y plantas que se encuentren en propiedad de la comunidad, entre los cuales se encuentra el Formato de Autorización de Ingreso, requerido por Resolución de Dirección Ejecutiva No. D0026-2020-MINAGRI-SERFÓR-DE cuyo formato se adjunta en calidad de Anexo 02”*, asimismo, la administrada señala que el convenio actúa como un documento de autorización de ingreso a la comunidad de Huancuire, señalando que este fue suscrito por el presidente de la comunidad conforme a su estatuto y normativa vigente. De la revisión del Convenio, se observa que forma parte integrante del referido documento, los Anexos 01 y 02; sin embargo, tales anexos no fueron acompañados por la administrada; **iii)** señala que el convenio con la comunidad de Huancuire ha sido firmado por el presidente de la comunidad, conforme a la normativa vigente y las disposiciones del Estatuto, precisando que la autorización para el ingreso y realización del estudio, corresponde a los monitoreos biológicos contemplados en el convenio suscrito por el presidente entre la comunidad campesina y la empresa minera Las Bambas, indicando que si bien en el asiento N° 00028 del estatuto de la comunidad señala que los documentos deben ser suscritos por el presidente y el secretario, este no aplica al convenio por ser posterior a la suscripción del mismo; **iv)** aclara que para la presentación de la Tabla 2: *Esfuerzo de muestreo actualizado*, no consideraron el esfuerzo de metodologías cualitativas sujetas a un espacio o tiempo, ello por seguir el formato de la tabla presentada en la Resolución que autorizó el monitoreo, señalando además que no es necesario actualizar la tabla 2, ya que precisaron que la única modificación corresponde a la inclusión de nuevas estaciones, manteniendo los demás extremos de lo aprobado en la Resolución de Dirección General N° D000054-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; y **v)** actualiza el mapa de comunidades campesinas con las estaciones de monitoreo que se desea incluir en la autorización. Por tanto, la observación **ii)**, no fue absuelta en su totalidad;

Que, mediante Carta N° D000513-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 24 de mayo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, mediante Carta N° LBA-475/2022, registrada con Expediente N° 2022-0021388, con fecha 07 de junio de 2022, la administrada remitió la subsanación de observaciones reiteradas a su proyecto para su evaluación correspondiente, en el que: **ii)** adjunta el Anexo 1 del Convenio de Inversión Social entre Minera Las Bambas S.A. y la Comunidad Campesina de Huancuire. Sobre el Anexo 2, manifiesta que el mismo se refiere a la Autorización de ingreso a territorios comunales de acuerdo con el Anexo 04 de la Resolución de Dirección Ejecutiva No. D0026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, para lo cual reitera que la Cláusula Tercera, numeral 3.2.5, del convenio remitido, constituye la autorización expresa de ingreso a territorio comunal, siendo no necesaria su presentación; absolviendo todas las observaciones emitidas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000512-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 21 de junio de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A., ha



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cumplido con presentar la información necesaria y dentro de los plazos establecidos, para la modificación de la Resolución de Dirección General N° D000054-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 15 de febrero de 2022, en el extremo de adicionar (04) estaciones de monitoreo a las estaciones autorizadas, como parte del *Estudio de biodiversidad de Las Bambas 2022-2023*; ii) las cuatro (04) estaciones de monitoreo adicionadas, solo podrán ser evaluadas hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme a la vigencia del Convenio que permite el ingreso a la Comunidad Campesina Huancuire, para el desarrollo del monitoreo de la flora y fauna en cumplimiento de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Las Bambas aprobado con Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR; y iii) de conformidad con el numeral 1 de artículo VIII del Título Preliminar y el principio de “impulso de oficio” contemplado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, la Única Disposición Complementaria Final de los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, así como, en atención a lo solicitado por la empresa **MINERA LAS BAMBAS S.A.**; se estima necesario disponer la modificación del anexo 2 del artículo 3° de la Resolución de Dirección General N° D000054-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 15 de febrero de 2022, conforme a lo solicitado por la administrada;

Que, estando a lo expuesto precedentemente se considera pertinente conceder la solicitud de modificación de la Resolución de Dirección General N° D000054-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 15 de febrero de 2022, presentada por la empresa **MINERA LAS BAMBAS S.A.**; como parte del *Estudio de biodiversidad de Las Bambas 2022-2023*;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Resolución de Dirección General N° D000054-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 15 de febrero de 2022, en el extremo incluir cuatro (04) estaciones de monitoreo actualizando las estaciones de monitoreo de flora y fauna silvestre, de acuerdo al detalle del ANEXO ÚNICO de la presente resolución, conforme a lo solicitado por la empresa **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20538428524, como parte del Estudio de biodiversidad de Las Bambas 2022-2023.

Artículo 2°.- Precisar que las cuatro (04) estaciones de monitoreo adicionadas, solo podrán ser evaluadas hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme a la vigencia del Convenio que permite el ingreso a la Comunidad Campesina Huancuire, para el desarrollo del monitoreo de la flora y fauna silvestre.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 3°.- Dejar subsistente los demás extremos establecidos en la Resolución de Dirección General N° D000054-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 15 de febrero de 2022.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a la empresa **MINERA LAS BAMBAS S.A.** para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac del SERFOR para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para su custodia y archivo en el repositorio digital.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogois Loayza

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE LOS MONITOREOS

Compromiso ambiental	Componente	Área de monitoreo	Unidad de vegetación	Coordenadas en sistema UTM		Comunidad Campesina
				Datum WGS 84, Zona 18S		
				Este	Norte	
Monitoreo de Flora y vegetación	Flora y vegetación	Pumamarca-FL (control)	Matorral y vegetación de roquedal	794143	8448437	
		Choquecca-FL (directo)	Pajonal alto, vegetación de roquedal y bofedal	795581	8441288	
		Polylepis-FL (control)	Bosque de Polylepis	794180	8436652	Queuña
Monitoreo de Fauna	Ornitología	Chuspíri-AV (directa)	Hábitats acuáticos	787251	8442986	
		Huancuire-AV (control)*	Hábitats acuáticos	784200	8448976	Huancuire
		Quehuira-AV (control)	Pajonal	797544	8441748	
		Challhuahuacho-AV (directa)	Matorral	796144	8437216	
	Herpetología	Pumamarca-HE (control)	Matorral, Pajonal, Vegetación de roquedal	792883	8447384	
		Huancuire-HE (control)*	Pajonal, Bofedal	784897	8447735	Huancuire



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

		Cejrapeña y Chalcobamba-HE (directa)	(¹)	789694	8444922	
		Challhuahuacho-HE (directa)	Matorral	794238	8436787	Queuña
	Mastozoología	Challhuahuacho-Chuicuni-MA (directa)	Matorral, Pajonal	791755	8437910	
		Ccotahuire-MA (directa)*	Pajonal	785714	8446990	Huancuire
		Huancuire-MA (control)*	(²)	(³)	(⁴)	Huancuire
		Pumamarca-MA (control)	Matorral, Pajonal, Vegetación de roquedal	794220	8448095	
		Quehuira-MA (control)	Pajonal, Vegetación de roquedal	798611	8441661	
	Monitoreo de Flora rescatada	B (Parcela)	(4)	790548	8442202	
		C1 (Parcela)		790591	8442130	
		C2 (Parcela)		790591	8442097	
		C3 (Parcela)		790575	8442081	
		C4 (Parcela)		790547	8442022	
		Lupinus cuzcensis		788732	8444937	

¹ No se precisa la unidad de vegetación. Se mantendrá según lo aprobado en la Segunda MEIA (R.D.N°559-2014-EM-DGAAM). De la misma manera, no se precisa en la resolución de aprobación de la tercera MEIA detallada de la UM (Resolución Directoral No. 016-2018-SENACE-PE/DEAR).

² Aprobada mediante RDG N° D000054-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS.

³ De acuerdo con la resolución de aprobación de la tercera MEIA detallada de la UM (Resolución Directoral No. 016-2018-SENACE-PE/DEAR), no se mencionan coordenadas. No obstante, se tomará como referencia E783729 y N8449245.

⁴ De acuerdo a la resolución de aprobación de la tercera MEIA-d de la UM, no se menciona unidad de vegetación para estas áreas de monitoreo.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

		L-B (Parcela)		788722	8444939	
Monitoreo de Fauna rescatada	(Rhinella spinulosa y Telmatobius jelskii)	A-2 ⁽⁵⁾		798324	8446210	

*Estaciones de monitoreo adicionadas, cuya evaluación de flora y fauna deberá realizarse dentro del periodo de seis meses, en el año 2022.

Mantener la vigencia de las demás estaciones de monitoreo no adicionadas, conforme al periodo autorizado en la Resolución de Dirección General N° D000054-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 15 de febrero de 2022.

⁵ Las estaciones restantes que

se detallan en la Resolución Directoral No. 016-2018-SENACE-PE/DEAR (A-1, R-1, R-2, R-3 y R-4) ya cuentan con una autorización vigente (RDG N D000144-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 7NHDNEG